



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 06 DE JULIO DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

57
58 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 90.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL “PROFESOR GREGORIO TORRES QUINTERO”, EN EL ESTADO DE COLIMA, A LAS CIUDADANAS ROSA LORENZANO GÓMEZ, GLORIA MARÍA DÍAZ ZAMORANO, MA. CONCEPCIÓN GARCÍA RUVALCABA, MA. DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR, DHYLVA OFELIA DEL TORO LÓPEZ Y MARÍA DE LA LUZ ZAMORA CRUZ, QUIENES HAN CUMPLIDO CINCUENTA AÑOS O MÁS DE LABOR PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLIMENSE. **Pág. 4**

DECRETO NÚM. 462.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. **Pág. 8**

DECRETO NÚM. 465.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 21**

DECRETO NÚM. 466.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 26**

DECRETO NÚM. 467.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 31**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA COMO PERITO TRADUCTOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA EN EL IDIOMA ESPAÑOL-FRANCÉS Y ESPAÑOL-INGLÉS A LA C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS. **Pág. 39**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE TRÁMITES EN LÍNEA EN EL PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 41**

POLÍTICAS PARA LA PUBLICACIÓN DE TRÁMITES EN LÍNEA EN EL PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 45**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO. **Pág. 49**

AVISOS GENERALES

Pág. 52

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA A LA LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARGO DE MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, DERIVADO DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO NÚM. 89.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LA LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, EXPEDIDO POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2024 Y SE RATIFICA A LA CIUDADANA LICENCIADA LILIA HERNÁNDEZ FLORES COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA CUARTA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA RESERVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL CON OBRAS CONCLUIDAS DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 07-01-12-453-001-000, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "NUEVO SALAGUA", LOCALIZADO AL NORTE DE LA ZONA URBANA DE SALAGUA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 90.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL “PROFESOR GREGORIO TORRES QUINTERO”, EN EL ESTADO DE COLIMA, A LAS CIUDADANAS ROSA LORENZANO GÓMEZ, GLORIA MARÍA DÍAZ ZAMORANO, MA. CONCEPCIÓN GARCÍA RUVALCABA, MA. DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR, DHYLVA OFELIA DEL TORO LÓPEZ Y MARÍA DE LA LUZ ZAMORA CRUZ, QUIENES HAN CUMPLIDO CINCUENTA AÑOS O MÁS DE LABOR PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLIMENSE.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL “PROFESOR GREGORIO TORRES QUINTERO” A LAS CIUDADANAS, ROSA LORENZANO GÓMEZ, GLORIA MARÍA DÍAZ ZAMORANO, MA. CONCEPCIÓN GARCÍA RUVALCABA, MA. DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR, DHYLVA OFELIA DEL TORO LÓPEZ Y MARÍA DE LA LUZ ZAMORA CRUZ, QUIENES HAN CUMPLIDO CINCUENTA AÑOS O MÁS DE LABOR PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLIMENSE.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de enero de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó el Decreto No. 400, publicado el 27 de enero de 2024, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en el cual se aprobó reformar el artículo 1º, fracción I, inciso c) de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, por el cual se instituye otorgar el Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, en la modalidad de Galardón y Diploma de Honor, a las y los docentes en servicio que cumplan cincuenta años o más, de labor profesional en el Sistema Educativo Colimense.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 07 de junio de 2024, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emitió la Convocatoria respectiva para otorgar el Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, en la modalidad de Galardón y Diploma de Honor, a las y los docentes en servicio que cumplan cincuenta años o más, de labor profesional en el Sistema Educativo Colimense.
3. Al cierre de la Convocatoria, con fecha 18 de junio de 2024, la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima, dio cuenta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que se recibieron 06 propuestas para el Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, haciendo entrega de los respectivos expedientes, con el objeto de llevar a cabo, el estudio y análisis de las propuestas de las docentes inscritas, acordando quienes serán las personas merecedoras de dichos premios, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º fracción I, inciso c) de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, así como lo estipulado en la Base Primera de la respectiva Convocatoria, quedando debidamente inscritas:

- **Rosa Lorenzano Gómez**
- **Gloria María Díaz Zamorano**
- **Ma. Concepción García Ruvalcaba**
- **Ma. del Carmen Aguilar Aguilar**
- **Dhylva Ofelia del Toro López**
- **María de la Luz Zamora Cruz**

Con forme a lo anterior y derivado de los antecedentes antes señalados la multicitada Comisión Legislativa, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo el día 18 de junio del 2024 a efecto de analizar, discutir y en su caso Dictaminar los resultados de la convocatoria que nos ocupa, por lo que con fundamento en el artículo 1º fracción I, inciso c) de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimense, procedemos conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer sobre el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y preseas por méritos y servicios prestados a la humanidad y al Estado por colimenses, instituciones públicas, privadas o de servicio social.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis exhaustivo y valoración de los 6 expedientes de las docentes inscritas, se determinó que todas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el multicitado Decreto de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses y la Convocatoria respectiva. Por lo tanto, esta Comisión determinó que las personas merecedoras a recibir el **Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, en la modalidad de Galardón y Diploma de Honor**, tal y como fue expuesto en el Antecedente 3 del presente instrumento, las merecedoras a dicho premio son:

No.	NOMBRE	AÑOS EN SERVICIO
1	Rosa Lorenzano Gómez	61
2	Gloria María Díaz Zamorano	51
3	Ma. Concepción García Ruvalcaba	51
4	Ma. Del Carmen Aguilar Aguilar	55
5	Dhylva Ofelia del Toro López	61
6	María de la Luz Zamora Cruz	50

Luego entonces se concluye, que las personas antes mencionadas, de su expediente se destaca lo siguiente:

1. **C. Rosa Lorenzano Gómez:** Distinguida por su amplia trayectoria como docente, iniciando su carrera como maestra rural desde septiembre de 1963. Para el año de 1970 fue cofundadora de la Escuela Primaria Federal José Ma. Morelos, en la cabecera municipal de Comala, en donde impartió clases a las niñas y niños de primero de primaria, hasta el año de 1985. En ese sentido, para el ciclo escolar 1985-1986 se desempeñó como Directora en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez y en la Escuela Primaria Constitución. Posteriormente, para el año de 1992, fue Comisionada como Asesora Técnica Pedagógica, donde realizó funciones de acompañamiento a directores y docentes en sus tareas pedagógicas, y gracias a su buen desempeño, fue nombrada Coordinadora General de los Cursos de la Modernización Educativa, en el Municipio de Manzanillo. Para el año de 1994, asciende al cargo de Supervisora Escolar de Educación Primaria, y, posteriormente en 1997, fue nombrada Jefa de Sector de Educación Primaria, teniendo a su cargo la responsabilidad de 46 escuelas primarias manzanillenses, donde desarrolló diversas actividades académicas y pedagógicas. En ese sentido, y gracias a su dedicación y vocación por la enseñanza a niñas y niños en nivel primaria, fue nombrada como Subdirectora de Educación Primaria, de la Coordinación de los Servicios de Educación del Estado de Colima, convirtiéndose en la primera mujer en desempeñar esa función en nuestro Estado. Años más tarde, y terminado su encargo anterior, regresa a su función como Jefa del Sector Educativo No. 3 de Educación Primaria, en el Municipio de Manzanillo. Es así, que con vocación, profesionalismo y responsabilidad, ha dedicado 61 años de su vida, a ser luchadora incansable por la educación de las niñas y los niños colimenses.
2. **Gloria María Díaz Zamorano:** De cuyo expediente destaca su amplia trayectoria como docente, iniciando su labor profesional fuera del poblado de Camotlán de Miraflores, en la Escuela Primaria Rural Federal “Pedro Núñez” en los años de 1973 a 1975. Posteriormente, gracias a su especialidad en biología, comienza a impartir las materias de biología y química en la Escuela Secundaria Particular No. 26 “Sor Juana Inés de la Cruz”, por un periodo de 16 años ininterrumpidos, comprendidos del año de 1977 al 1993, a su vez, fungió como Directora del mismo Plantel Educativo por 36 años, del año de 1980 al 2016, donde dedicó sus esfuerzos a apoyar a niñas y niños de escasos recursos y a otros más que fueron excluidos por sus barreras de aprendizaje, procurando que todas las niñas y niños pudieran tener la oportunidad de recibir una educación de calidad. En su andar por la docencia, su especialización y formación continua, han sido una constante en su trayectoria, adquiriendo nuevos conocimientos y participando en diversos cursos y talleres. Para el año de 1994, fundó la Escuela de Nueva Creación, ubicada en la Colonia Jabalinera. Posteriormente, en el año de 1997, fue nombrada Directora de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, cargo que concluyó hasta el año de 2012, por lo que estuvo al frente de dicha institución educativa a lo largo de 27 años, reflejando el gran compromiso social y educativo. Es así que, durante 50 años de trayectoria profesional, se ha dedicado a la enseñanza de niñas y niños colimenses.
3. **Ma. Concepción García Ruvalcaba:** Cuya trayectoria se desprende que, comienza su labor docente en el año de 1973, en la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” Comunidad de Venustiano Carranza (Coalata), Municipio de Manzanillo, en el que laboró durante 4 ciclos escolares. Posteriormente, fue asignada a la Escuela Primaria Rural “Mariano Abasolo”, donde prestó sus servicios como docente durante 4 años. En ese sentido, fue asignada a la Dirección Federal de Educación en el Departamento de Proyectos Académicos, donde capacitaba a las y los docentes que laboraban en el medio rural, asesoraba y visitaba a docentes en todas las comunidades rurales del

Estado, para dar seguimiento a la aplicación de escuelas multigrado en el manejo de “*guiones didácticos*”, y audio primaria. Para el periodo comprendido de julio de 1981 a diciembre de 1994, fue nombrada Coordinadora del Departamento de Proyectos Académicos en donde, trabajó en coordinación con jefes de sector y supervisores escolares, para fortalecer las actividades de supervisión, los canales de comunicación en el funcionamiento integral del sistema de educación primaria, entre otras. Posteriormente fue nombrada Coordinadora de los Programas Educativos Estatales de Formación Continua para los Docentes y Directivos; Jornadas Pedagógicas, Concurso “Escuelas de Calidad” y Concurso de la “Olimpiada del Conocimiento Infantil”, entre otros. Para el año de 1995, fue nombrada por la Secretaría de Educación, Directora de la Unidad de Servicios Educativos en el Municipio de Villa de Álvarez, donde atendió los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria de los dos sistemas, federal y estatal. Posteriormente, años más tarde, en el 2004, fue nombrada Directora de la Unidad de Servicios Educativos en el Municipio de Cuauhtémoc, en donde impulsó la implementación del Modelo de Gestión Institucional con enfoque Regionalizado. Durante este periodo fue también, Directora de la USAE del mismo municipio, logrando la transformación de varios centros educativos tanto de infraestructura como pedagógicos. Luego entonces, en el año 2015, recibe el encargo del Programa de Atención Educativa a la Población Escolar Migrante, donde ha logrado transformar la vida de niñas y niños migrantes, por lo que es considerada promotora de la Educación Rural Migrante, y Gestora Educativa, como Coordinadora del Programa de Atención Educativa a la Población Escolar Migrante, pues ha logrado canalizar los recursos para propiciar que los alumnos y alumnas de los Centros de Educación Migrante del Estado, cuenten con mayores posibilidades de concluir la educación primaria básica con una oferta educativa de acuerdo a sus necesidades, con el fin de lograr una mayor inclusión en el sistema educativo y equidad en la atención.

4. **Ma. del Carmen Aguilar Aguilar:** Académica que, derivado de su amplia trayectoria en el servicio docente, se ha distinguido por su responsabilidad de fomentar los principios y valores en las y los alumnos de nivel preescolar suscitando el respeto y la honestidad. Inicia sus labores como educadora interina en el Jardín de Niños Miguel Hidalgo de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, posteriormente, obtiene su plaza en el Jardín de Niños Susana Ortiz Silva, en la Localidad de Santiago. Tiempo después, es nombrada como docente unitaria en la comunidad de Coalata, para luego ser trasladada al Jardín de Niños Rafaela Suarez, ambos del municipio de Manzanillo. Años más tarde, fue fundadora del Jardín de Niños en la Comunidad de “La Albarradita”, en la Capital de Colima, donde inicia sus labores como docente, frente a un grupo mixto de niñas y niños de 1°, 2° y 3° grado. En ese inter, realizó diversas gestiones ante autoridades municipales a efecto de lograr la construcción del edificio del Jardín de Niños Susana Ortiz Silva, que actualmente funciona en la Colonia La Albarrada. Luego entonces, fue nombrada como Comisionada Supervisora en el Municipio de Tecomán. Después de algunos años, obtiene la plaza de Supervisora, donde atiende diversos jardines de niños de Villa de Álvarez y Comala. Finalmente, y gracias a sus conocimientos y habilidades de docencia, concursa para obtener la plaza de Jefa de Sector de Educación Preescolar General, función que desempeña hasta la fecha.
5. **Dhylya Ofelia del Toro López:** Derivado de su expediente, se desprende que, ha sobresalido en el campo de la educación, dentro del nivel educativo de Preescolar en nuestro Estado, ingresando al servicio educativo como docente de grupo en el año de 1963, quien cuenta con 61 años de servicio activo y de experiencia profesional en el magisterio. Su experiencia como docente la comenzó en el Poblado del Trapiche, en el Jardín de Niños “Soledad Zamudio”, en la Colonia Fátima en el Jardín de Niños “Guadalajarita”, y “Rosaura Zapata” en el Municipio de Colima. Además, fue nombrada Directora de Jardín de Niños “Ignacio Zaragoza”, en el Rancho de Villa, así como también fue nombrada Supervisora del Nivel de Preescolar, Jefa de Sector, comprendidos por las zonas de Armería, Villa de Álvarez y Comala, y del Sector No. 3 de Preescolar en el Municipio de Tecomán.
6. **María de la Luz Zamora Cruz:** Cuya trayectoria como docente se desprende que, del año de 1973, inicia su etapa laboral en la Escuela Victoriano Guzmán, turno vespertino donde se desarrolló como docente hasta el año de 1988. Posteriormente, en agosto del mismo año, inicia sus labores en la Escuela Dr. Miguel Galindo, donde pone en práctica las nuevas metodologías para la enseñanza. Ha participado en diversas evaluaciones del Programa de Carrera Magisterial, logrando estar dentro de los 10 mejores lugares, para luego entonces, logra ser maestra en la categoría “C” en agosto de 1999 y en 2007 a categoría “D”, donde inicia labores como docente con el grupo 6° de la Escuela “Pdte. Adolfo López Mateos. En ese sentido, en el año 2000, obtiene mediante un concurso, la Dirección de la Escuela Benito Juárez, turno vespertino, donde logró cambiar las expectativas del trabajo en la escuela. A partir del año de 2003, inicia como Supervisora de la Zona Escolar 04 de Manzanillo, donde fungió durante 9 años como docente. Posteriormente en el año 2012, fue nombrada como Supervisora de Educación Primaria General Estatal No. 45, con sede en Manzanillo, donde funge hasta la fecha.

En ese tenor, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emitió los resultados que fueron expuestos en el punto anterior para los efectos de su Dictaminación.

TERCERO.- Como fue expuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de manera exhaustiva desarrolló los trabajos de análisis y discusión que los llevó a deliberar las personas merecedoras al Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, en la modalidad de Galardón y Diploma de Honor, que se otorga a las y los docentes en servicio, que cumplan cincuenta años o más de labor profesional en el Sistema Educativo Colimense.

CUARTO.- En ese orden de ideas y conforme a la *Base Tercera “De la Premiación”*, de la Convocatoria Pública al Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, para el caso del Galardón, consistirá en medalla en color oro o plata que contenga el nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del docente, y, para el caso del Diploma de Honor, llevará el Escudo de Colima, los años de servicios prestados y la Legislatura que la concede, dicho reconocimiento será en papel.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 90

PRIMERO.- Es de aprobarse otorgar el Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, en el Estado de Colima, a las ciudadanas, **Rosa Lorenzano Gómez, Gloria María Díaz Zamorano, Ma. Concepción García Ruvalcaba, Ma. del Carmen Aguilar Aguilar, Dhylva Ofelia del Toro López y María de la Luz Zamora Cruz**, quienes han cumplido cincuenta años o más de labor profesional en el Sistema Educativo Colimense.

SEGUNDO.- El Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, para el caso del Galardón, consistirá en medalla en color oro o plata que contenga el nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del docente, y, para el caso del Diploma de Honor, llevará el Escudo de Colima, los años de servicios prestados y la Legislatura que la concede, dicho reconocimiento será en papel.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Congreso del Estado y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Los reconocimientos serán otorgados en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, en conmemoración al Día del Maestro, y que, derivado del Proceso Electoral se recorren los plazos de la misma, celebrándose en la fecha más próxima que así determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, hágase del conocimiento y envíese las invitaciones correspondientes a las personas merecedoras del Premio Estatal “Profesor Gregorio Torres Quintero”, para efecto del contenido de los presentes resolutivos.

CUARTO. Así mismo, realice la invitación a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Secretarías de Estado, Delegaciones Federales, DIF Estatal y Municipales, Presidentes y Presidentas Municipales, Personal del Sistema Educativo Colimense, Homenajeados, Familiares, Organismos Públicos, Sociales y Privados, Instituciones Educativas y Público en General.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 462.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

1.- Mediante Decreto número 377, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria número 5, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 28 de noviembre de 2023, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 16 de diciembre del mismo año, se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

2.- La ciudadana Erika Yanary Juárez Silva y el Arquitecto Ruperto Cruz Huerta, con el carácter de Presidenta Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, respectivamente, por medio del oficio número PMC-073/04/2024, de fecha 25 de abril de 2024, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

3.- A la iniciativa en cita yace glosada la certificación que el nombrado Secretario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, elaboró en relación al acta concerniente a la sexagésima octava sesión extraordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 24 de abril del presente año, particularmente del noveno punto del orden del día; en la que se abordó el análisis y la discusión del Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, respecto de la iniciativa de punto de acuerdo por la que se propuso la modificación al Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024; de cuya certificación se desprende su aprobación y su posterior envío a este Poder Legislativo.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- Por medio del oficio número DPL/1982/2024, suscrito en fecha 25 de abril de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 09:00 horas del día martes 30 de abril de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del dictamen que presentó la Comisión de Hacienda Municipal ante el Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, relativa a la propuesta que se ha elevado a esta Soberanía para reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, se desprende literalmente lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Con oficio Numero TMC-574/10/2023 la C.P. Rosario Alejandra Valdovinos García, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, remite el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2024 a la C. Gabriela Mejía Martínez, Presidenta Municipal de Cuauhtémoc para ser turnado a la Comisión de Hacienda Municipal.

2.- La Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo de Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, el día 30 de octubre del 2023 somete al H. Cabildo del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, el dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2024 para su consideración, aprobación y votación.

3.- El 30 de octubre del 2023, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, aprueba por unanimidad de votos el dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2024.

4.- La ciudadana Gabriela Mejía Martínez y el Licenciado Aldo Raúl Martínez Lizardi, con el carácter de Presidenta Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, respectivamente, por medio del oficio identificado bajo clave y número PMC-383/10/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, remitieron al Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.

5.- Por medio del oficio número DPL/1666/2023, de fecha 30 de octubre del 2023, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, para efectos de proceder a su estudio, análisis, y elaboración del dictamen correspondiente.

6.- Con decreto No. 377, el H. Congreso del Estado expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, el día 28 de noviembre del 2023.

7.- El 16 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto No. 377, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024. Y atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que del análisis que llevo a cabo la Tesorería Municipal donde propone revisar y realizar adecuaciones al contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con decreto 377 del 28 de diciembre de 2023, para realizar los ajustes necesario que den viabilidad al presupuesto de egresos para el presente ejercicio, con las siguientes precisiones:

1.- Derivado del análisis del comportamiento de la recaudación del impuesto predial al primer trimestre del presente año y los efectos positivos que se prevé tenga el programa de incentivos fiscales por parte del Poder Legislativo, se estima que la recaudación se verá incrementada en \$2,200,000.00 pesos, compuesta por recaudación del ejercicio 2024 con \$800,000.00 pesos y en recaudación por recuperación de rezago de ejercicio fiscales del 2023 y anteriores \$1,200,000.00 pesos, además de verse incrementado en \$200,000.00 pesos los accesorio del impuesto predial.

2.- Que en Derechos se adiciona el ingreso correspondiente al concepto de **Inspección y Vigilancia** por el que se retiene el 5 al millar sobre los contratos de obras públicas, establecido en el artículo 70 la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima. Mismo que debe ser destinado a construcción y mantenimiento de áreas recreativas, con esta adición se hace posible cancelar el pasivo registrado por tal concepto, derivado de las retenciones que, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se realizó a los contratistas que ejecutaron obra pública, por un importe de \$254,128.18 pesos, mismos que se encuentran en saldo bancario y que en su momento debió registrarse como ingreso.

3.- Que la administración Municipal ha desarrollado los proyectos de Ampliación del Panteón Municipal de la cabecera municipal y el Cementerio de la localidad de Buenavista, por los que se estima un ingreso de \$2,000,000.00 pesos, derivado de la venta de los terrenos en ambos proyectos para el ejercicio 2024.

La Ampliación del Panteón Municipal de la cabecera municipal, contempla un total de 490 lotes que dispondrán a la venta, por su parte el Cementerio de la localidad de Buenavista dispondrá 408 lotes, por lo que se propone en el rubro de PRODUCTOS, en el concepto de Venta de Bienes Muebles e Inmuebles se ajuste la cifra a \$2,000,000.00 pesos.

4.- La Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, en el rubro de participaciones federales, los fondos que las integran fueron estimados con el factor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, habiéndose determinado y aprobado por la Asamblea Fiscal y dado su opinión favorable el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, en el que el municipio de Cuauhtémoc, gracias a su buen desempeño en la recaudación, muestra un incremento en los factores de distribución de los fondos de participaciones, por lo que se propone ajustar la cifra a los importes estimado con el factor 2024, para quedar como se muestra en el cuadro siguiente:

FONDO	FACTOR 2024	IMPORTE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6.106902%	\$71,427,797.15
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5.395727%	\$20,163,187.86
ISAN	6.079250%	\$1,647,936.69
IEPS	7.127672%	\$2,394,600.70
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	5.700969%	\$3,344,705.75
IEPS GASOLINA Y DIESEL	9.587241%	\$6,186,450.46
ISR ENAJENACIÓN INMUEBLES	9.623213%	\$479,457.82
TOTAL		\$105,644,136.43

5.- Que La Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, en el rubro de aportaciones federales, las cifras que presentan en los fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios corresponden a la estimación realizada y publicada en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, mismas cifras que fueran rectificadas mediante los acuerdos por los que se dan a conocer la formula, metodología, variables, fuentes de información, montos y calendarios de ministración relativas a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 27 de enero del 2024.

Es importante hacer mención que la afectación al Fondo de Infraestructura Social Municipal muestra una caída de \$5,392,129.00, por su parte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios tiene un decremento de \$427,218.00.

SEGUNDO.- Que conforme a lo expuesto en el considerando anterior ponemos a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA QUEDAR COMO SIGUE :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Cuauhtémoc, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$202,128,744.89 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
4.1.1	IMPUESTOS	\$30,684,230.35
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	...
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	...
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$24,076,906.05
	IMPUESTO PREDIAL	\$28,701,392.18
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	...
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	...
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	...
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,328,713.11
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$1,328,710.11
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	...
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	...
	OTROS ACCESORIOS	...
4.1.4.	DERECHOS	\$11,186,279.60
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	...
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	...
	SERVICIOS MÉDICOS	.
	ALUMBRADO PÚBLICO	...
	ASEO PÚBLICO
	CEMENTERIOS	...
	CONCESIONES	...
	RASTRO	...
	SEGURIDAD PÚBLICA	...
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$5,071,151.54
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$1,921,959.86
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	...
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	...
	LICENCIAS Y PERMISOS	...
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	...
	CATASTRO	...
	ECOLOGÍA	...
	PROTECCIÓN CIVIL	...
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	...
4.1.4.5	ACCESORIOS	...
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	...
	RECARGOS	...
	GASTOS DE EJECUCIÓN	...
4.1.5	PRODUCTOS	\$2,493,425.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,493,425.00

4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,348,137.38
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,000,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	...
	FORMAS IMPRESAS	...
	PUBLICACIONES	...
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	...
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	...
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	...
	OTROS PRODUCTOS	...
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	...
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	...
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	...
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	...
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	...
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	...
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	...
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	...
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	...
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	...
4.1.6.1.2	MULTAS	...
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	...
	DESCUENTO DE MULTAS	...
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	...
	INTERESES	...
	INDEMNIZACIONES	...
	REINTEGROS	...
	DONATIVOS	...
	OTROS	...
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	...
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$157,342,034.91
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$111,309,136.43
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$71,427,797.15
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$20,163,187.86
	ISAN	\$1,647,936.69
	IEPS	\$2,394,600.70
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$3,344,705.75
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$6,186,450.46
	ARTÍCULO 3-B LCF	...
	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	\$479,457.82
4.1.8.2	APORTACIONES	\$46,032,691.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$17,600,377.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$28,432,314.00

4.1.8.3	CONVENIOS	...
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	...
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	...
TOTAL DE INGRESOS		\$202,128,744.89

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de **\$156,096,053.89 (Ciento cincuenta y seis millones noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.)**, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de **\$46,032,691.00 (Cuarenta y seis millones treinta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M. N.)**, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio 2024.

...

...

Artículo 2.- ...

...

Artículo 3.- ...

...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- ...

...

Artículo 6.- ...

...

Artículo 7.- ...

Artículo 8.- ...

...

Artículo 9.- ...

...

...

Artículo 10.- ...

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, a solicitud de los Ayuntamientos, las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente para el ejercicio fiscal en curso.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2024; con el objeto de efectuar una actualización a los montos económicos que se establecen en la tabla a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 1, de dicho ordenamiento jurídico, en los que se prevén el clasificador por rubro de ingresos, conceptos y cantidades proyectadas, respecto a las aprobadas mediante Decreto número 377, que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 16 de diciembre de 2023; advirtiéndose que los ingresos totales que estima obtener el Municipio de Cuauhtémoc, para este ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones propuestas, ascienden a la cantidad de \$202'128,744.89 (Doscientos dos millones ciento veintiocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.); es decir, \$6'443,010.61 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil diez pesos 61/100 M.N.) más que el monto aprobado en el Decreto aludido, lo que representa un incremento del 3.29 por ciento en términos reales. Recursos que habrán de permitir al Municipio de Cuauhtémoc mantener finanzas públicas sanas, sin dejar de observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que consagra nuestra Carta Magna.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo que antecede, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio durante un ejercicio fiscal determinado, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos, y como ordenamiento legal de observación básica y primordial, que permite la fiscalización de sus cuentas públicas, y con ello conocer la debida aplicación de sus recursos; lo que constituye una garantía al gobernado respecto de la recaudación y el ejercicio del gasto público municipal.

2. Análisis de constitucionalidad.

En el marco de la descentralización fiscal, orientada a la devolución de responsabilidades tributarias a los gobiernos locales, se establece en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa arista, el principio de libre administración hacendaria debe entenderse como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con la finalidad de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

De los conceptos descritos con anterioridad, es decir, hacienda municipal y libre administración hacendaria, resalta la necesidad de precisar si la totalidad de la primera, o solo una parte de ella, comprende el régimen de libre administración hacendaria. Para tal efecto, además de lo señalado en el primer párrafo de este apartado, el precepto constitucional de referencia establece que los municipios percibirán:

- I. Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los conceptos que prevé la disposición constitucional en cita, como aquellos que conforman la hacienda municipal, están señalados de manera limitativa; esto es, no se consideran otros elementos que, por su naturaleza, constituyen también parte de la hacienda municipal, tal es el caso de la deuda pública que contraigan los municipios y los demás ingresos que por diferentes conceptos puedan llegar a sumarse a las arcas municipales, como lo pueden ser las aportaciones federales u otros.

En esa tesitura, interpretando de manera armónica, sistemática y teleológicamente la disposición constitucional de referencia, debe concluirse que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino la de precisar, en lo particular, aquellos rubros de ésta que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, y que dada su naturaleza puedan ser ejercidos libremente.

Atendiendo a lo anterior, solo estarán sujetos al principio de libre administración hacendaria aquellos recursos que el municipio obtenga de la recaudación de sus ingresos propios, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, y aprovechamientos; así como las participaciones federales y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

3. Análisis de legalidad.

La iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, se funda en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, que establece como atribución del Ayuntamiento la de promover ante el Congreso del Estado las modificaciones a la Ley de Ingresos. Presupuesto normativo que para objeto de su estudio se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

IV.- Promover ante el Congreso del Estado, cuando las circunstancias así lo requieran, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado.

En caso de que se genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá aplicarse lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, en cuyo caso se deberán informar a la Legislatura Local las razones de dicho balance negativo y las medidas que se tomarán para eliminarlo.

También se promoverá ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la Federación o el Gobierno del Estado con destino específico, así como por ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos, o para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egreso Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

Del precepto legal invocado se colige que, si bien es una facultad del Ayuntamiento promover las modificaciones a su Ley de Ingresos, éstas deben sustentarse en la acreditación de alguna de las hipótesis previstas en dicho corolario, desprendiéndose de éste las siguientes:

- a) Para incluir el ingreso que se pretende obtener mediante financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado;
- b) En caso de que se genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo;
- c) Para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la Federación o el Gobierno del Estado con destino específico;
- d) Para incluir los ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos;

- e) Para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la Ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egresos Federal; y
- f) La modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

Por lo que respecta a las hipótesis previstas en los incisos d), e) y f), la iniciativa que se dictamina satisface la necesidad de llevar a cabo los ajustes en los ingresos propios, y en las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2024. Lo anterior en virtud de que, aun y cuando los ingresos propios, concernientes al rubro del impuesto predial fueron contemplados en la integridad de los conceptos a que alude la tabla contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el presente ejercicio fiscal; los montos que se proyectaron percibir bajo esa concepción distan de los montos que de forma cierta ha recaudado dicho municipio durante el primer trimestre del año en curso.

Tal como se aprecia de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, la recaudación del impuesto predial ha impactado positivamente las finanzas de la hacienda pública municipal; ante esto, afirma la Tesorera del Ayuntamiento de Cuauhtémoc que, al cierre de este ejercicio fiscal 2024, superarán las proyecciones estimadas en el recaudo del impuesto predial por un monto de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); en cuyos conceptos se circunscribe el abatimiento del rezago fiscal y el cobro de los accesorios acaecidos por su falta de pago oportuno.

Aunado a lo anterior, en dicha propuesta se incluyen además aquellos ingresos que el Ayuntamiento de Cuauhtémoc omitió incorporar en el proyecto de la Ley de Ingresos, y que devendrán de la venta de lotes de terreno en propiedad de los cementerios municipales. A este respecto, cabe señalar que la administración municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc ha desarrollado los proyectos de ampliación del panteón municipal, y del cementerio de la localidad de Buenavista. En el primer proyecto se contempla un total de 490 lotes, mientras que en el segundo de los proyectos se dispondrán a la venta 408 lotes. Por tal motivo, con las modificaciones que se plantean, se pretende incrementar la estimación de los ingresos por el concepto de productos, sumando a la proyección inicial la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, por lo que ve a los conceptos del gasto federalizado, la Tesorera Municipal ha expuesto que el Municipio de Cuauhtémoc sufrirá una disminución de los recursos provenientes del Ramo General 33, particularmente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISMUN), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); lo anterior, de conformidad con las cifras contenidas en el *"Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los Municipios del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024"*, y el *"Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas para el cálculo de los montos estimados distribuibles a los Municipios del Estado de Colima, así como el calendario de ministraciones de los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el Ejercicio Fiscal 2024"*; de cuyos instrumentos se advierte que, en términos generales, la caída de las aportaciones federales será por la cantidad de \$5'819,347.00 (Cinco millones ochocientos diecinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por el contrario, en lo que concierne a los recursos provenientes del Ramo General 28, relativos a las participaciones federales, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, con fecha 22 de marzo del presente año, ha emitido Dictamen favorable en relación a la revisión anual sobre los cálculos y determinación de los factores de distribución de las participaciones federales a los Municipios del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024. De dicho instrumento se desprenden las variaciones que presentan cada uno de los fondos de participaciones respecto de sus factores, lo cual permite demostrar las diferenciaciones que en dichos conceptos existen entre los montos que el Ayuntamiento de Cuauhtémoc estimó en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, y los que podrán serle ministrados durante este ejercicio fiscal 2024; los cuales, en su conjunto, presentan un incremento por el orden de los \$7'808,229.43 (Siete millones ochocientos ocho mil doscientos veintinueve pesos 43/100 M.N.).

Ante este escenario, la reducción que se prevé tener en los ingresos provenientes del Ramo General 33 pudiera causar una desestabilización en las finanzas de la hacienda pública del municipio, y, por ende, una afectación al balance presupuestario sostenible; ya que carecería de los recursos económicos suficientes para hacer frente al gasto público presupuestado.

En ese tenor, resulta imprescindible que la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para este ejercicio fiscal 2024, contemple el incremento que se ha reflejado en sus ingresos propios y aquellos recursos que provendrán del Ramo General 28; ya que estos permitirán compensar la caída de las aportaciones federales que le

corresponde recibir al municipio; contribuyendo así al cumplimiento del principio de sostenibilidad que prevé el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Bajo los razonamientos señalados, estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la iniciativa en comento es jurídicamente procedente; toda vez que es acorde a los requerimientos comprendidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y no contraría disposiciones en materia de disciplina financiera.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Por lo tanto, con base en los argumentos que han sido expuestos en el presente dictamen, y en estricto cumplimiento de lo establecido en la fracción II, del artículo 17, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; las y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en virtud de que las proyecciones de los presupuestos anuales de ingresos, y las previsiones de egresos que se hagan, deben ser congruentes con los criterios de política económica para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 462

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Municipio Libre de Cuauhtémoc, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$202´128,744.89 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2024
4.1.1	IMPUESTOS	\$30,684,230.35
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$131,395.91
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$131,395.91
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$24,076,906.05
	IMPUESTO PREDIAL	\$28,701,392.18
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	\$ -4,824,486.13
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$5,347,215.28
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$5,347,215.28
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$1,328,710.11
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$1,128,710.11
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$1.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$1.00
	OTROS ACCESORIOS	\$1.00
4.1.4.	DERECHOS	\$11,186,279.60
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$438,266.48
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$438,266.48
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,629,368.88
	SERVICIOS MÉDICOS	\$0.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$4,381,771.69

	ASEO PÚBLICO	\$207,336.94
	CEMENTERIOS	\$528,025.95
	CONCESIONES	\$0.00
	RASTRO	\$512,234.30
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$5,071,151.54
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$1,921,959.86
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$199,312.97
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,531,057.22
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$0.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$479,047.73
	CATASTRO	\$739,371.00
	ECOLOGÍA	\$16,775.80
	PROTECCIÓN CIVIL	\$66,264.40
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$117,362.56
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$47,492.70
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$0.00
	RECARGOS	\$37,732.30
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$9,760.40
4.1.5	PRODUCTOS	\$2,493,425.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,493,425.00
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,348,137.38
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,000,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
	FORMAS IMPRESAS	\$341,842.96
	PUBLICACIONES	\$0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$0.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
	OTROS PRODUCTOS	\$6,294.42
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$145,287.62
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$145,287.62
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$120,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$12,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$12,000.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$1,287.62
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	\$0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	\$0.00

4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$422,775.03
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$318,012.17
4.1.6.1.2	MULTAS	\$200,851.71
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$319,795.47
	DESCUENTO DE MULTAS	\$ - 118,943.76
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$221,923.32
	INTERESES	\$1,800.33
	INDEMNIZACIONES	\$0.00
	REINTEGROS	\$64,877.94
	DONATIVOS	\$16,377.00
	OTROS	\$34,105.20
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$104,762.86
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$157,342,034.91
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$111,309,136.43
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$71,427,797.15
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$20,163,187.86
	ISAN	\$1,647,936.69
	IEPS	\$2,394,600.70
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$3,344,705.75
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$6,186,450.46
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$5,665,000.00
	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	\$479,457.82
4.1.8.2	APORTACIONES	\$46,032,691.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$17,600,377.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$28,432,314.00
4.1.8.3	CONVENIOS	\$207.48
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$207.48
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$202,128,744.89

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$156,096,053.89 (Ciento cincuenta y seis millones noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$46,032,691.00 (Cuarenta y seis millones treinta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M. N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio 2024.

...

...

Artículo 2.- ...

...

Artículo 3.- ...

...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- ...

...

Artículo 6.- ...

...

Artículo 7.- ...

Artículo 8.- ...

...

Artículo 9.- ...

...

...

Artículo 10.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 02 dos días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 465.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

1.- La Licenciada Guillermina Escobar Álvarez, en su carácter de Presidenta Municipal Interina de Coquimatlán, Colima, por medio del oficio identificado con el número 151/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima, en materia de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunto el diverso oficio número 066/2024, suscrito por el Licenciado Andrés Alberto Orozco Larios, quien, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Coquimatlán, emite la certificación del Acta número 79, particularmente del décimo primer punto del orden del día, correspondiente a la sesión ordinaria que celebró el H. Cabildo Municipal en fecha 15 de mayo del año en curso; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, relativa a solicitar de este H. Congreso del Estado la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima.

3.- Asimismo, obra adjunta copia simple del oficio número 444/2024, de fecha 22 de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (en los sucesivo CAPACO); por medio del cual eleva formal petición a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán para que, de ser aprobada, sea remitido al H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización de los estímulos fiscales que se plantean.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Del mismo soporte documental que engrosa la iniciativa en estudio, se advierte un documento que signa el Director General de la CAPACO en fecha 14 de mayo del año que transcurre, a través del cual emite una estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que nos ocupan.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

5.- Mediante oficio número DPL/2030/2024, suscrito en fecha 24 de mayo de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas

del día miércoles 05 de junio de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- En relación a la segunda de las solicitudes que a esta Soberanía ha remitido la Presidenta Municipal de Coquimatlán, referente a los estímulos fiscales en materia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; es pertinente transcribir el contenido del oficio número 444/2024, signado por el Director General de la CAPACO, del cual se desprende lo siguiente:

A través del presente solicito a usted que en la próxima sesión de cabildo se incluya un punto dentro del orden del día, referente a la solicitud de descuentos del 100% en recargos hasta el 15 de octubre del 2024 y ejercicios anteriores, además de ampliación de plazos del 50% de descuento de la tercera edad, jubilados y pensionados, hasta el 15 de octubre de 2024 por los pagos de derechos de agua potable, drenaje y saneamiento para su envío al Congreso; dicha solicitud fue aprobada por el consejo de esta Comisión en la Sesión Ordinaria No. 66, el día martes 13 de febrero del presente año; se anexa copia del acta firmada por miembros del Consejo.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV, y 77 fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales a favor de los usuarios de los servicios que presta la CAPACO, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita actualizar sus obligaciones tributarias, y al Organismo Operador incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativa.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis de constitucionalidad.

En términos de lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con la reforma constitucional suscitada al párrafo sexto del artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, se estableció que el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es considerado un derecho humano a la salud. En consecuencia, constituye una ardua tarea de los municipios garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos aludidos. Para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

2. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Bajo esa arista, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración de impacto presupuestario.

En virtud de lo establecido en el artículo 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, mediante escrito de fecha 14 de mayo del presente año, remitió a este Poder Legislativo la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que son materia del presente dictamen; demostrando con dicho instrumento la imperante necesidad que el referido Organismo Operador de agua potable mantiene en materia de recaudación; toda vez que a la emisión de la iniciativa de mérito presenta una cartera vencida que asciende a la cantidad de \$60'890,561.90 (sesenta millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.).

Respecto de dicha cuantía, aduce el Titular de la CAPACO que, durante la vigencia de los beneficios fiscales que se proponen, se espera recaudar al menos el 30 por ciento de dicho rezago, estimando obtener una cuantía aproximada de \$18'267,168.57 (dieciocho millones doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.).

Atendiendo a lo anterior, se dilucida procedente la propuesta que esboza el Ayuntamiento de Coquimatlán, porque más allá de abatir la morosidad y el rezago fiscal, se prevé que los usuarios puedan actualizar sus obligaciones tributarias; lo que aparejará como resultado el incremento de la recaudación y el fortalecimiento de las finanzas de su Organismo Operador de Agua Potable.

5. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógicos-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

De esta manera, acorde al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario modificar la vigencia a que debe acotarse la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos, pues el Ayuntamiento de Coquimatlán prevé que la misma cese hasta el 15 de octubre del presente año, y ello no se considera viable en razón de que, con motivo del proceso electoral, este año se renovarán los diez Ayuntamientos de la entidad, y estos se instalarán justamente el día 15 de octubre. Por lo tanto, a fin de no imponer cargas a la administración municipal entrante, es menester acotar hasta el día 14 de octubre del presente año la eficacia de los beneficios fiscales que resulten aprobados, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal y su Organismo Operador.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, y atendiendo a los argumentos que se han expresado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía constituyen una herramienta eficaz que, más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes fiscales, dotan al Organismo Operador de Agua Potable de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 465

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de los usuarios que se pongan al corriente en sus adeudos respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el otorgamiento del 50 por ciento de descuento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto de la casa que habitan, a favor de los usuarios que acrediten ser adultos mayores, así como a quienes acrediten tener la calidad de pensionados o jubilados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 14 de octubre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARÍA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARÍA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 466.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA PRESENTADA POR EL LEGISLADOR.

1.- El ciudadano Diputado Arturo García Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 31 de mayo de 2024, una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone autorizar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima (en lo sucesivo CAPAI), el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de sus usuarios.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunto el oficio número 67/2021-2024/2024, de fecha 23 de mayo del presente año, suscrito por el ciudadano Cis Abiel Acevedo Rodríguez, en su carácter de Director General de la CAPAI; a través del cual remite formal petición al Diputado promovente para que, por su conducto, se genere iniciativa con fines de Decreto, que autorice al referido Organismo Operador la implementación de estímulos fiscales a favor sus usuarios.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, obra anexo el diverso oficio número 68/2021-2024/2024 que suscribió el referido Director General de la CAPAI, en fecha 23 de mayo del año en curso; por medio del cual esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen; estableciendo que dicha medida conllevaría a eficientar la recaudación de los ingresos por parte de ese Organismo Operador de Agua Potable, puesto que al momento de la presentación de la solicitud de mérito, de un total de 2,778 cuentas, son 1,814 cuentas las que presentan adeudos; lo que representa un rezago económico por el orden de los \$9'560,492.07 (nueve millones quinientos sesenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), equivalente a un 65.30 por ciento.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio número DPL/2044/2024, suscrito en fecha 31 de mayo de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 05 de junio de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa suscrita por el Legislador proponente, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Mediante oficio número 67/2021-2024/2024, de fecha 23 de mayo del año en curso, suscrito por el C. Cis. Abiel Acevedo Rodríguez, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a través de la cual solicita al suscrito presentar ante esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto, para otorgar descuentos en el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, en favor de los ciudadanos ixtlahuacenses; haciendo hincapié en que con la aprobación de la presente iniciativa, no solo se verán beneficiados los sectores más vulnerables de este municipio, ya que al regularizarse en sus adeudos la ciudadanía, el citado organismo mejorará de forma importante y sustantiva la recaudación de impuestos sin afectar el presupuesto del mismo, dado que se estará atendiendo con el personal que ya labora en dicha dependencia; lo que se transformará en más y mejores servicios para los usuarios; virtud de lo cual me permito poner el presente documento a su consideración.

SEGUNDO.- El acceso al agua es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el Estado el garante de dicha prerrogativa; debiendo ser salubre y asequible; concepto este último que lleva implícita la connotación de un costo, pero que ese costo debe estar al alcance de la economía de quién lo recibe. En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son los municipios a través de sus respectivos Organismos Operadores de Agua Potable, quienes realicen las acciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales que se generen en los domicilios de las respectivas ciudades y localidades de las diferentes demarcaciones que integran a la entidad.

TERCERO.- La presente iniciativa de Decreto propone otorgar a los usuarios morosos, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, la oportunidad de regularizarse en sus pagos para convertirse en usuarios cumplidos, a través de la condonación de un 100% de descuento en multas y recargos en los ejercicios 2024 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo; y un 50% en el pago de los derechos a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo; mismos que tendrán una vigencia desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, y hasta el 31 de agosto del año 2024.

CUARTO.- Establecer una medida fiscal de esta naturaleza no contraviene el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que están prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes; ello es así porque el propio artículo 3 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, reconoce que se regulan derechos y no impuestos.

QUINTO.- Por lo tanto, a solicitud del Organismo Operador en comento, y que en este acto la hago propia para que tome la calidad de iniciativa. Ya que este Congreso del Estado se encuentra facultado para establecer, si así lo determina la mayoría de sus integrantes, estímulos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, en cuanto a condonar recargos y multas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Dicha medida tiene como finalidad que los contribuyentes ya mencionados puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes, por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar al Organismo Operador de agua, como es la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán.

SEXTO.- Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 57 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 16 de la Ley de Disciplina Financiera, y 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, se recibió por parte de la Dirección General de la CAPAI, el oficio número 68/2021-2024/2024, que contiene el Criterio Técnico y Estimación de Impacto Presupuestario respecto del proyecto de iniciativa de Decreto, determinándose que es viable para elevar la recaudación del organismo operador, incentivar al usuario cumplido y no se compromete la solvencia financiera de la CAPAI.

SÉPTIMO.- Así, la propuesta que hoy someto a la consideración de esta Soberanía, tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en la actualización de la situación contributiva de los usuarios de la CAPAI y, a su vez, recuperar

en la medida de lo posible la cartera vencida que tiene ésta. Por lo que la presente propuesta permite una relación de ganancia mutua entre el contribuyente y el Organismo Operador de agua, que en este caso se trata de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Decreto por el que se otorgan diversos incentivos fiscales a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de Ixtlahuacán, Colima, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el 100% de descuento en multas y recargos en los ejercicios 2024 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo; y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un descuento del 50% en el pago de los derechos de agua potable y saneamiento de los ejercicios 2023 y anteriores, a todos aquellos usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Legislador que suscribe la presente iniciativa, propone a este Honorable Congreso del Estado de Colima el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los usuarios de los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita actualizar sus obligaciones tributarias, y al Organismo Operador incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que propiciará abatir el rezago económico que les aflige.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis de constitucionalidad.

En términos de lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Con la reforma constitucional suscitada al párrafo sexto del artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2012, se estableció que el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es considerado un derecho humano a la salud. En consecuencia, constituye una ardua tarea de los municipios garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos aludidos. Para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

2. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital número 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa arista, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De los aportes jurisprudenciales que se citan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos o derechos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En ese tenor, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, mediante oficio número 68/2021-2024/2024, de fecha 23 de mayo del presente año, emitió la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que en este acto nos ocupan; demostrando con dicho instrumento la imperante necesidad que el referido organismo operador de agua potable mantiene en materia de recaudación; toda vez que a la presentación de la iniciativa que nos ocupa, de un universo de 2,778 cuentas que constituyen el padrón de usuarios de ese Organismo Operador, son 1,814 cuentas la que presentan adeudo, lo que representa un déficit recaudatorio por un monto de \$9'560,492.07 (nueve millones quinientos sesenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.), equivalente a un 65.30% del total de las cuentas registradas.

Bajo estas consideraciones, se dilucida la viabilidad de la propuesta planteada por el iniciador, porque más allá de abatir la morosidad y el rezago fiscal, se prevé que los usuarios actualicen sus obligaciones tributarias; lo que aparejará como resultado el incremento de la recaudación y el fortalecimiento de las finanzas de dicho organismo público descentralizado.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, y atendiendo a los argumentos que se han expresado con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su procedencia; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, constituyen una herramienta eficaz que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes fiscales, dotan al Organismo Operador de Agua Potable de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 466

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de los usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de los usuarios que realicen el pago anual y se pongan al corriente de su adeudo respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 467.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA.**

1. El Licenciado Miguel Ángel Solís Cruz, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del oficio identificado con el número SM-139/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual solicita el beneplácito para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2. A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró el nombrado funcionario público, en relación al cuarto punto del orden del día, concerniente al acta de la décima tercera sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 24 de mayo del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3. Del mismo soporte documental que se adjunta a la iniciativa descrita, se advierte el oficio número TM-150/2024, suscrito en fecha 27 de mayo del año en curso por la Contadora Pública Aracely Torres Villaseñor, en su carácter de Tesorera Municipal, a través del cual remite la estimación del impacto presupuestario que podría producirse ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos por el H. Ayuntamiento de Comala.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4. Mediante oficio DPL/2032/2024, de fecha 27 de mayo del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 05 de junio de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Comala, Colima, se advierte literalmente:

1.- El Municipio Libre es una institución del orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

2.- El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generadas del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

3.- Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

4.- “El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.”

5.- De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra a favor de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas.

6.- Por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:

ARTICULO 4°. - Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este derecho de propiedad.

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente el título segundo señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cuota, pago y exenciones, respecto a los cuales el ciudadano deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

- 1) Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:

ARTICULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

ARTICULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizados para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendido de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Por lo anterior es que retomando las principales peticiones ciudadanas y en el ánimo de caracterizarnos por ser un gobierno que se preocupa y ocupa por buscar los esquemas administrativos que permitan al Ayuntamiento propiciar las mejores condiciones que benefician a sus habitantes; es que consideramos que necesario se solicite al H. Congreso del estado autorización para poder aplicar dicho descuento durante el periodo antes señalado.

Así pues, el impuesto y el derecho objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal no alcance las metas de recaudación que se

proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal, comprometiendo en demasía las prestaciones de los servicios y cumplimiento de las obligaciones que señala la normalidad aplicable.

En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama actividad económica del municipio.....”

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que a partir de la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, la cual haciendo un corte el último del mes de junio va muy debajo de lo proyectado.

Así mismo resulta preciso hacer notar que la presente iniciativa tiene su sustento en el oficio TM-127/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, mediante el cual la C.P. ARACELY TORRES VILLASEÑOR, en su carácter de Tesorera Municipal, expuso la necesidad de solicitar lo siguiente:

- Descuento multas y recargos del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores con vigencia que va desde su aprobación hasta el mes de septiembre de 2024, con los porcentajes del 100% de recargos y multas.
- Descuento del 50% del impuesto predial para los adultos mayores, jubilados y pensionados y personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.

Por su parte, por lo que hace al concepto de licencias municipales (comerciales, industriales, de servicios y venta de bebidas alcohólicas) es imprescindible solicitar descuentos de recargos y multas para ejercicio fiscal 2024 y anteriores, con vigencia desde la aprobación y hasta el mes de septiembre de 2024; el descuento que se propone para este concepto deberá ser del 100% en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Además, por lo que hace a la vida interna de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), según se establece en el artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, lo siguiente:

“Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.”

No obstante, lo anterior y al igual que lo que sucede en el Ayuntamiento, la COMAPAC no logra llegar a ver la materialización de los pagos por los servicios que presta, no logrando llegar a las metas de recaudación, pero lo que es más grave, no logrando allegarse de la liquidez económica necesaria para seguir prestando un servicio de calidad, continuo, y permanente.

Al respecto mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2024, el Lic. Alberto Cobián Montero, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, realizó formal petición al Cabildo Municipal derivada del acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de COMAPAC en donde aprobaron solicitar lo siguiente:

- a) Descuentos del 100% en los recargos de años anteriores y meses vencidos del año vigente, desde el día de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2024;
- b) Descuento del 50% en adeudos de años anteriores y del año vigente, a los adultos mayores, pensionados o jubilados de la casa que habiten a partir del día de su aprobación y hasta el día 30 de septiembre de 2024.

Texto respecto del cual se desprende que nuestro organismo operador municipal, comparte nuestra visión administrativa y sobre todo, ve viable y necesarias la condonación de multas y recargos, para efectos de incentivar a nuestros contribuyentes en mora, y fortalecer la recaudación y sobre todo la liquidez, en el último bimestre del presente ejercicio fiscal.

Resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

- a) Actualmente la recaudación del municipio de Comala necesita fortalecer la recaudación; y si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre la Tesorera Municipal, el Director de Catastro y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala áreas relacionadas con el cobro del multicitado impuesto y los derechos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el cierre del año 2024.

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que, a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un desplégue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar;

Por las anteriores razones este Ayuntamiento y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala, necesitan más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que les permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta que pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto la misma resulta necesaria, congruente, y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con base en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de este PUNTO DE ACUERDO, es de Autorizarse y se autoriza que se envíe formal solicitud al H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, para que en el ámbito de sus atribuciones emita y apruebe en su caso correspondiente dictamen que autorice por el periodo de su aprobación y hasta el día 30 de septiembre del presente año los siguientes descuentos:

RESPECTO A IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES:

- a) Descuento de multas y recargos del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores con vigencia que va desde su aprobación hasta el mes de septiembre de 2024, con los porcentajes del 100% de recargos y multas.
- b) Descuento del 50% del impuesto predial para los adultos mayores, jubilados y pensionados y personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.
- c) Descuento en multas y recargos en Licencias Municipales (comerciales, industriales, de servicios y venta de bebidas alcohólicas) para ejercicio fiscal 2024, con vigencia desde la aprobación y hasta el mes de septiembre de 2024, por un descuento del 100% en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

RESPECTO A LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE LA COMAPAC.

- c) Descuentos del 100% en los recargos de años anteriores y meses vencidos del año vigente, desde el día de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2024;
- d) Descuento del 50% en adeudos de años anteriores y del año vigente, a los adultos mayores, pensionados o jubilados de la casa que habiten a partir del día de su aprobación y hasta el día 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que por conducto de la Secretaría envíe certificación de lo aquí acordado al Congreso del Estado a efecto de que este realice el trámite que sea necesario a efecto de tramitar lo solicitado.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, para los efectos legales conducentes.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV, y 77 fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estableciendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De esta manera, de las tesis de jurisprudencia que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son, esencialmente, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha establecido en supra líneas, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Comala, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que desde luego fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número TM-150/2024, de fecha 27 de mayo del presente año, suscrito por la Contadora Pública Aracely Torres Villaseñor, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Comala, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para este ejercicio fiscal 2024. Por el contrario, el efecto presupuestario es positivo, dado que la pretensión es aumentar la recaudación de los ingresos por los conceptos de impuestos y derechos; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

Aunado a ello, tal como lo establece la Tesorera Municipal, estas Comisiones parlamentarias coinciden en que el Municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven en la materialización de políticas públicas,

que tengan como propósito la consecución de los fines, planes y programas que constitucionalmente debe llevar a cabo el Ayuntamiento, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

5. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Legislativas estiman parcialmente viable la misma; puesto que se comparte el objeto que a través de ella se persigue, como lo es el dotar de herramientas fiscales que permitan a la ciudadanía el cumplimiento de sus deberes tributarios, y que estos, al hacerlo, contribuyan a que la autoridad municipal, y su organismo operador de agua potable, optimicen la recaudación de sus ingresos, en aras de alcanzar las proyecciones planteadas para este ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, no pasa inadvertido para estas Comisiones permanentes que, para determinar la procedencia de los planteamientos vertidos por el Ayuntamiento de Comala, se debe partir de un estudio integral en el que los aspectos social y legales no controviertan con normas jurídicas generales que sean de observancia obligatoria; de ahí que los argumentos que acogen estos órganos parlamentarios contribuyan a determinar la necesidad de modificar la iniciativa de mérito, ya que no es factible conceder el descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial, respecto de ejercicios fiscales anteriores, a favor de las personas pensionadas o jubiladas, adultos mayores, o personas con discapacidad, pues ello transgrediría lo previsto en el artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 19.- ...

...

En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. **La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por este artículo durante todo el ejercicio fiscal**, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de esta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código. (*Énfasis añadido*).

Como se advierte del precepto normativo que se transcribe, la bonificación del cincuenta por ciento que se concede a favor de los citados grupos vulnerables en el pago del impuesto predial, se trata de un estímulo fiscal, de carácter permanente, cuya prerrogativa tiene vigencia durante todo el ejercicio fiscal, pero solo en relación a la anualidad que se encuentre en curso; por lo que no aplica para ejercicios fiscales previos que no fueron pagados en su oportunidad. En ese sentido, se estima improcedente conferir el cincuenta por ciento de descuento en el pago del impuesto predial, respecto de ejercicios fiscales anteriores, dado que dicho beneficio fiscal solo puede otorgarse respecto del presente ejercicio fiscal 2024, y este estímulo permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

Por lo tanto, y dado que sí es procedente otorgar la condonación de los accesorios acaecidos por el impago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y anteriores; resulta, entonces, innecesario proveer el otorgamiento del cincuenta por ciento en el pago de dicho impuesto a favor de los contribuyentes que acrediten la calidad de adultos mayores, pensionados o jubilados, o personas con discapacidad, respecto de este ejercicio fiscal 2024, cuando ya se ha establecido que dicho incentivo constituye una prerrogativa de este sector de la población, mismo que permanece vigente todo el ejercicio fiscal en curso.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Por lo tanto, tal como lo establece la Tesorera Municipal, estas Comisiones parlamentarias coinciden en que el Municipio de Comala debe contar con mecanismos jurídicos que coadyuven en la materialización de políticas públicas, que tengan como propósito la consecución de los fines, planes y programas que constitucionalmente debe llevar a cabo el Ayuntamiento, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

En ese sentido, y dado que el propósito de la presente iniciativa es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la ciudadanía para que actualicen sus obligaciones contributivas; las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 467

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales siguientes:

- I. Descuento del 100 por ciento en los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores.
- II. Descuento del 50 por ciento en el pago del adeudo de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores, o personas con discapacidad. Dicho descuento se aplicará solo en relación a la casa que habiten.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 30 de septiembre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA COMO PERITO TRADUCTOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA EN EL IDIOMA ESPAÑOL-FRANCÉS Y ESPAÑOL-INGLÉS A LA C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS.

ACUERDO

QUE APRUEBA COMO PERITO TRADUCTOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA EN EL IDIOMA ESPAÑOL-FRANCÉS Y ESPAÑOL-INGLÉS A LA C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA COMO PERITO TRADUCTOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA EN EL IDIOMA ESPAÑOL-FRANCÉS Y ESPAÑOL-INGLÉS A LA C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a) y 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 105, fracciones I y IV, 106, fracciones II y III, 108 fracciones I, II, IV y XV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Mediante memorándum número S-658/2023 de fecha 19 de junio de 2024, la Secretaria del H. Ayuntamiento, MTRA. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ, turnó a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos la comunicación de la C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS, recibido el pasado 17 de junio del presente año, mediante la cual, solicita se turne a consideración del pleno del H. Cabildo la autorización para nombrar a la C. Sofía Gutiérrez Larios, como Perito Auxiliar Traductora de este Ayuntamiento de Colima en el idioma español-francés y español-inglés a fin de ser incluida en la lista de Peritos Auxiliares.

SEGUNDO. Que de conformidad, al antecedente relativo al acuerdo emitido por este H. Cabildo en sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2023, a propuesta del entonces OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, LIC. ÓSCAR SALVADOR CERVANTES FIGUEROA se autorizó como Peritos Traductores del H. Ayuntamiento de Colima a las y los CC. Jesús Aquileo Rodríguez Díaz, Sasha Alejandrina Lezama Aguilar y Luis Felipe Medina Álvarez, para efectos de facilitar en el Municipio de Colima los servicios de traducción de documentos a que se refiere el artículo 74, fracción II, del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima.

TERCERO. Que la Oficialía del Registro Civil Municipal, tiene esta lista de personas traductoras autorizadas por este H. Ayuntamiento, para la prestación del servicio de traducción de documentos de lengua extranjera al español, tales como actas de nacimiento, actas de matrimonio, de defunciones o de divorcio, etcétera. Así como brindar este servicio en apoyo familiares de migrantes del municipio de Colima por parte del DIF Municipal y demás dependencias que brindan atención a la ciudadanía en general que requiere de este servicio.

CUARTO. Que la aprobación de la solicitud de la C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS, y su incorporación a la lista de Peritos Traductores del H. Ayuntamiento de Colima, no implica la creación de un puesto de trabajo ni tampoco genera un impacto a las finanzas municipales, debido a que el servicio que estos proporcionan como traductores se realiza de forma independiente, es decir que la intervención del municipio es solo brindar la información o el padrón de las personas que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar el servicio, lo que implica que reciben un pago por parte de las personas que solicitan dichos servicios, salvo cuando se trate de un trámite del DIF Municipal o alguna otra dependencia u organismo del municipio en apoyo a migrantes.

QUINTO. Con la finalidad, de dar certeza jurídica de que las personas interesadas, que cuentan con los estudios necesarios, se anexan al presente dictamen las constancias que acreditan que la C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS, se encuentra calificada para desempeñar de forma idónea la función de Perito Traductor, pues cuenta con currículum vitae, constancia de situación fiscal y diversas constancias de estudios de cursos y diplomados en la materia que anexa a su solicitud, siendo algunos los siguientes:

- Licenciatura en Educación Primaria, emitido por el Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero" Campus Cuauhtémoc, con cédula profesional número 11515580 expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.
- Licenciada en Derecho, emitido por la Universidad Vizcaya de las Américas, cédula profesional número 12277598 expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.
- Maestría en Procesos para la Calidad Educativa emitido por la "CY CERGY PARIS UNIVERSITE", FRANCIA, con cédula profesional número 14092785 expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.
- Cuenta con el nivel más alto en el dominio de francés, es decir, C2, del Marco, Común Referencia para las Lenguas.
- En lo referente a inglés, cuenta con nivel C1, avalado por el TOEFL IBT, y ha trabajado como maestra de dicho idioma, en instituciones como el Tecnológico de Monterrey y el Colegio Gandhi.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de Gobernación y Reglamentos somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba como perito traductor del H. Ayuntamiento de Colima en el idioma español-francés y español-inglés a la C. SOFÍA GUTIÉRREZ LARIOS.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y a la Oficialía del Registro Civil de este H. Ayuntamiento el presente acuerdo para su conocimiento y debida observancia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **GISELA IRENE MÉNDEZ** Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora; **C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ
Presidenta Municipal.
Firma.

C. HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento.
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
LINEAMIENTOS**

PARA LA PUBLICACIÓN DE TRÁMITES EN LÍNEA EN EL PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

Lineamientos para la publicación de trámites en línea en el portal único del Gobierno del Estado de Colima.

DISPOSICIONES GENERALES

El objetivo de los presentes lineamientos es homologar, regular, eficientar los recursos tecnológicos, estandarizar la imagen y usabilidad de las páginas web en las que se publiquen los trámites en línea que se incorporen al portal único por parte de las diferentes dependencias del poder ejecutivo del Estado de Colima.

Normatividad Aplicable

- Ley para el Impulso de la Sociedad para la Información y Conocimiento.
- Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima.
- Ley de Archivos del Estado de Colima.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
- Reglamento de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima.
- Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Aviso de privacidad: Documento a disposición de la persona titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por la persona responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Gobierno Electrónico: es la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Guía de estilos: documento que contiene los criterios a considerar para la creación de los elementos de la interfaz de una página web, como son títulos, botones, colores, logotipos, tipografía, etc.

ICSIC: Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Lenguaje ciudadano: es aquel que se expresa de manera clara, sencilla y directa a través de palabras de uso cotidiano, que permiten su fácil entendimiento.

Mesa de Ayuda: es el punto de contacto para solucionar las dudas y problemas técnicos de las personas usuarias de los trámites y servicios en línea del Gobierno del Estado de Colima.

Página web: es un documento digital al que se accede mediante un navegador.

Portal único: Sitio web oficial del Gobierno del Estado de Colima ubicado en la dirección electrónica <https://www.col.gob.mx/>.

RETyS: Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Sitio web: es un conjunto de páginas web que están conectadas entre sí y se encuentran alojadas en un servidor web y comunes a un dominio de internet o subdominio en la World Wide Web dentro de Internet.

Trámite: solicitud de la autoridad a las personas interesadas o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente del ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución.

Trámite en línea: aquel que puede ser realizado por medios electrónicos a través de un portal accesible por internet, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido.

Web service: un servicio web (en inglés, web service) es una tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones a través de una red, generalmente Internet.

De la accesibilidad

1.- Todo trámite en línea deberá de redactarse utilizando un lenguaje simple, claro y directo, a fin de facilitar la comprensión para la realización del trámite o la solicitud de un servicio.

Para lo anterior se tomarán como referencia los manuales o guías de lenguaje ciudadano o lenguaje claro emitidos por el ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, o los emitidos por el Gobierno Federal.

2.- El sitio web mediante el que se ofrezcan los trámites en línea deberá ser un sitio web accesible, entendiendo lo anterior como aquel que puede ser utilizado por el mayor número posible de personas, incluyendo aquellas que presenten algún tipo de discapacidad.

El diseño web deberá permitir en la medida de lo posible que las personas con discapacidad puedan percibir, comprender, navegar e interactuar con el sitio.

Para lo anterior se deberán de tomar en cuenta las personas con ceguera y visión débil, sordera y/o deficiencias auditivas, deficiencias del aprendizaje, limitaciones cognitivas, limitaciones de movilidad, deficiencias del habla, fotosensibilidad o combinaciones de algunas de ellas.

Algunas de las prestaciones que debe de incluir son:

- Uso de videos: Deberá de incluir la descripción textual y audio descripción del tema expuesto en el video.
- Archivos de audio: Deberá de incluir la descripción textual del tema expuesto, así como controles de volumen.
- Textos: Se utilizarán los tamaños de fuentes que sean compatibles con la opción de "tamaño de texto" hasta un 200%, para que permitan ajustar el tamaño de las letras a fin de facilitar su lectura de acuerdo a lo requerido por la persona usuaria en navegadores visuales.
- Diseño adaptativo: El sitio deberá de ajustarse y seguir siendo legible en cualquier dispositivo (computadora o teléfono inteligente) así como cualquier orientación (giro del dispositivo).
- Uso de teclado: Los elementos que integran el sitio deberán de ser ordenados para facilitar el uso el tabulador con herramientas de asistencia para lectura de texto sin quedarse atrapado.
- Títulos: Las páginas del Sitio cuentan con un título único, para facilitar la comprensión del propósito y/o información que contiene la página.
- Enlaces a otros sitios web: Los enlaces deberán incluir la descripción textual que permita identificar su propósito.
- Glosario: Se incluirá la descripción de abreviaciones y/o palabras para garantizar su comprensión.
- Lenguaje: El sitio deberá de incluir la aclaración del idioma utilizado, para facilitar el uso de herramientas de asistencia.

De la documentación del trámite

3.- El trámite deberá de estar incluido en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (**RETyS**) administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico (**SEDECO**), para lo cual tendrá el número de trámite asignado.

4.- Los trámites que requieran información personal, deberán de contar con un aviso de privacidad de acuerdo a lo indicado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

5.- Aquellos trámites que manejan un formato específico que esté regulado mediante normativas, deberán de documentar el reglamento, norma, lineamiento o ley que lo regula, así como presentar el formato tipo.

6.- Se deberá de tener un programa de mantenimiento preventivo que considere el licenciamiento, infraestructura y sistemas informáticos requeridos para el funcionamiento de cada trámite.

El programa deberá de incluir al menos los siguientes puntos:

- Listado de equipo indispensable para su funcionamiento.
- Plazos para remplazo de equipamiento por obsolescencia.

- Periodos de adquisición o actualización del licenciamiento de software y/o sistemas informáticos en aquellos casos que lo requieran.
- Plan de recuperación ante desastres (DR) en caso de falla de los sistemas (fenómenos naturales, robo, sabotaje, manifestaciones, toma de instalaciones, ataques cibernéticos, fallas de energía).
- Directorio de contactos para respuesta de emergencias.
- Periodo de generación de respaldos de información incluyendo los medios tecnológicos requeridos para realizarlos.

7.- Deberán de entregar una guía de atención al trámite, y ofrecer los datos de un enlace de la dependencia responsable del trámite para atención en caso de fallas, indicando al menos nombre, cargo, teléfono de contacto y correo electrónico.

Del contenido del sitio web

8.- Se deberá mantener la simplicidad para la realización de un trámite, con ello se pretende ofrecer una ruta simple y clara para alcanzar el objetivo. Considere lo que nos dice la Ley de Hick “el tiempo que hay que invertir para tomar una decisión incrementa con el número de opciones y la complejidad disponibles”.

Es importante para este propósito en el diseño web tomar en consideración la UX (experiencia de usuario) y la UI (interfaz de usuario), ya que ambas deben de conjuntarse para lograr un sitio web sencillo, práctico, manejable y útil para la persona usuaria.

9.- El documento que se entregue a la persona usuaria al concluir un trámite en línea o de manera presencial deberá de ser el mismo, homologando en ambos casos contenido y presentación.

10.- Independientemente del medio de realización de un trámite, este deberá de mantener el mismo nombre en todos los medios de presentación y difusión, lo anterior a fin de no confundir a la persona solicitante.

11.- En cualquier modalidad los trámites que requieran la realización de pago, deberán de ofrecer las mismas opciones (pago con: tarjeta débito o crédito, pago por referencia, y por transferencia interbancaria usando SPEI).

Deberán de mantener actualizados los costos del mismo de acuerdo a la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, y los costos se deberán de indicar en moneda nacional.

Deberán de contar con un sistema administrador que permita realizar las siguientes acciones:

- Consultar estatus de pago, por fecha, folio y nombre.
- A qué trámite y usuario corresponde el pago.
- Concluir el trámite y Visualizar el documento generado.
- Permitir envío de documento al solicitante.

Para el uso del sistema administrador, la dependencia responsable del trámite deberá de entregar las credenciales necesarias para su utilización.

12.- El trámite deberá de contar con una guía rápida, en la cual se muestre mediante imágenes y descripción en texto los pasos a seguir para la realización del mismo.

Esta guía se deberá de realizar en formato electrónico y publicarse en el sitio web del trámite para que pueda ser consultada por todas las personas usuarias.

13.- La dependencia que ofrece el trámite, deberá de capacitar al personal de la mesa de ayuda del Gobierno del Estado, administrada por el ICSIC, sobre el funcionamiento del sitio web del trámite, tomando en consideración al menos los siguientes puntos:

- Requisitos necesarios.
- Pasos a seguir en el proceso.
- Posibles problemas que se presentarían durante la realización del mismo.
- Modalidades de pago.
- Uso del sitio web.

14.- El sitio web deberá de incluir un buzón de quejas y sugerencias, las cuales deberán de ser atendidas por la dependencia responsable del trámite.

De la identidad gráfica

15.- El sitio web del trámite o servicio deberá elaborarse atendiendo la guía de estilos emitida por el ICSIC, así como el manual de marca (imagen e identidad) emitido por Comunicación Social de Gobierno del Estado.

Del control estadístico

16.- El trámite o servicio deberá generar información de estadística que permita evaluar indicadores relativos a la realización del trámite.

Estos datos deberán de comprender al menos lo siguiente:

- Número de trámites realizados.
- Nombre del trámite realizado.
- Fecha de realización del trámite indicando día, mes y año.
- Dependencia responsable del trámite.

17.- Los datos estadísticos generados, deberán de ser reportados a través del web service que para este propósito proporcione el ICSIC.

Autorización.

Firmas:

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE
PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
LIC. EDGAR RAFAEL AGUIRRE MUNGUÍA
Firma.**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
POLÍTICAS**

PARA LA PUBLICACIÓN DE TRÁMITES EN LÍNEA EN EL PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

Antecedentes.

El Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento fue creado el 01 de septiembre del año 2012, fecha en la que la Ley para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento fue expedida mediante decreto 586, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

En la ley antes mencionada se establece lo siguiente:

Artículo 1º- La presente Ley es de orden Público, interés social, de observancia general, y tiene por objeto:

I. Proponer las líneas de acción, estrategias y políticas gubernamentales para fomentar el desarrollo de la sociedad a través del uso y apropiación con sentido social de las tecnologías de la información y la comunicación, mediante una Agenda Digital.

IV. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se crea el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Así mismo, en el artículo 2º indica quienes son los sujetos obligados de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Colima;

II. Los organismos descentralizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Los Ayuntamientos del Estado; y

IV. Los sectores del Estado: productivo, académico, organizaciones de la sociedad civil y particulares, que decidan incorporarse a la sociedad de la información y el conocimiento, a través de la Agenda Digital, en los términos de la presente Ley.

En el artículo 7º, como parte de las atribuciones que tiene el Instituto (ICSIC) se establece:

II. Proponer los objetivos, estrategias y políticas para mejorar la gestión, los procesos y los resultados de las Entidades Públicas, para satisfacer las necesidades en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como el incremento de los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental, a través del uso de las TIC.

XI. Establecer los criterios y lineamientos de la tecnología aplicada al uso de los medios electrónicos y servicios de certificación de firma electrónica de conformidad con los estándares internacionales vigentes;

XIII. Promover el incremento de trámites y servicios que puedan realizarse de forma electrónica, así como impulsar proyectos de interoperabilidad e intercambio de información entre las Entidades Públicas y los sectores académico y productivo;

A su vez, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios indica en su artículo 3º numeral segundo, los objetivos de la Ley:

2. Son objetivos de esta Ley los siguientes:

VI. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, a fin de hacer más eficientes los trámites, servicios y actos administrativos, para facilitar a la población el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Propiciar la homologación y estandarización de trámites y servicios, formatos, requisitos, reglamentos y actos administrativos de los Sujetos Obligados;

Al respecto del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) indica en el artículo 39º numeral 1, la información que debe contener el RETyS.

1. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios: Fracciones de la I a la XIX.

Fundamentado en toda la normativa anteriormente mencionada, el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (ICSIC) elabora las presentes políticas a seguir por las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para que desarrollen y publiquen trámites en línea que den servicio a la población a través de Internet.

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE ESTA POLÍTICA.

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios define como trámite a la solicitud de la autoridad a los interesados o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente del ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución.

Se puede definir trámite en línea como aquel que puede ser realizado por medios electrónicos a través de un portal accesible por internet, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido.

La realización de trámites en línea ofrece muchos beneficios a la ciudadanía, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Un trámite electrónico está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Puede realizar su trámite desde cualquier lugar.
- Economías para la persona solicitante, pues elimina los costos de traslado para acudir a una oficina.
- Se reduce el uso de papel y recursos energéticos.
- Reducción en los tiempos de respuesta.
- Evita la necesidad de formarse en filas esperando la atención de ventanilla.
- Las recientes emergencias de salud muestran la importancia en la protección de la salud de las personas al evitar el contacto físico en una oficina.
- Mayor control y transparencia durante la realización del trámite, todas las transacciones quedan registradas y pueden consultarse.
- Seguridad y confidencialidad en los datos, el utilizar certificados digitales para la autenticación, permite a las partes asegurar la identidad de quienes participan y además se protege la información de las transacciones previniendo el robo de identidad o los fraudes.
- Estandarización de los trámites, homologando requisitos, formato, nombres y modalidad de pago, facilitando la realización del mismo.

Considerando todos los beneficios anteriores es fácil entender la importancia del uso de los trámites en línea para facilitar la realización de los mismos a la sociedad, lo anterior forma parte de los esfuerzos del Gobierno Electrónico; según la Organización de los Estados Americanos (OEA), el gobierno electrónico es la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Por tal motivo, el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento establece una serie de Políticas de observancia para todo el poder Ejecutivo del Estado, que permitan homologar, facilitar la interoperabilidad entre dependencias, eficientar los recursos tecnológicos, estandarizar la imagen y usabilidad de las páginas web, y así simplificando la realización de los trámites a la ciudadanía.

Estas políticas aplican a todas las dependencias del Poder Ejecutivo que soliciten la incorporación de un trámite en línea al Portal Único de Gobierno del Estado.

GLOSARIO

Aviso de privacidad: documento a disposición de la persona titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por la persona responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Gobierno Electrónico: es la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Guía de estilos: documento que contiene los criterios a considerar para la creación de los elementos de la interfaz de una página web, como son títulos, botones, colores, logotipos, tipografía, etc.

ICSIC: Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Mejora Regulatoria: es la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de Trámites y Servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Mesa de Ayuda: es el punto de contacto para solucionar las dudas y problemas técnicos de las personas usuarias de los trámites y servicios en línea del Gobierno del Estado de Colima.

Portal único: Sitio web oficial del Gobierno del Estado de Colima ubicado en la dirección electrónica <https://www.col.gob.mx/>.

RETyS: Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Trámite: solicitud de la autoridad a las personas interesadas o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente del ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución.

Trámite en línea: aquel que puede ser realizado por medios electrónicos a través de un portal accesible por internet, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido.

DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS

1. Se deberá utilizar un lenguaje simple, claro y directo - lenguaje ciudadano - en la redacción de los pasos a seguir para la realización de un trámite.
2. En la medida de lo posible deberán de incluir opciones de accesibilidad que faciliten la realización de los trámites a las personas con alguna discapacidad visual o auditiva.
3. Favorecer la simplicidad, tomando en cuenta lo que nos dice la Ley de Hick (el tiempo que hay que invertir para tomar una decisión incrementa con el número de opciones y la complejidad disponibles).
4. El trámite deberá estar declarado en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).
5. En caso de que el trámite solicite información personal, deberá contar con un aviso de privacidad de acuerdo a lo indicado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
6. Se deberán observar las Política de Privacidad y Manejo de Datos Personales del Portal Único del Gobierno del Estado.
7. Aquellos trámites cuyo formato esté regulado mediante normativas, deberán de acatar lo indicado al respecto.
8. En caso de que un trámite que se realiza en línea, también se presente en ventanilla o kiosco de servicios, el documento que se entregue deberá de ser el mismo.
9. Independientemente del medio de realización de un trámite, este deberá de mantener el mismo nombre en todos los medios de presentación y difusión, lo anterior a fin de no confundir a la persona solicitante.
10. En caso de los trámites que requieran la realización de pago, se deberán de ofrecer las mismas opciones de pago en cualquier modalidad de presentación del trámite.
11. Antes de la incorporación del trámite dentro del Portal Único, la dependencia deberá capacitar al personal de Mesa de Ayuda sobre su funcionamiento y entregar el manual o instructivo correspondientes.
12. El trámite deberá haberse desarrollado atendiendo la guía de estilos emitida por el ICSIC.
13. El trámite deberá generar información de estadística que permita generar indicadores relativos a su realización.
14. Se deberá de tener un programa de mantenimiento preventivo que considere el licenciamiento, Infraestructura y sistemas informáticos requeridos para el funcionamiento de cada trámite, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

15. Los trámites en línea, deberán de dar cumplimiento a los lineamientos existentes publicados por el ejecutivo del estado de Colima para este propósito.

Autorización.

Firmas:

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE
PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
LIC. EDGAR RAFAEL AGUIRRE MUNGUÍA**

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 EN SU PRIMER PÁRRAFO, ASI COMO A LA FRACCIÓN III Y FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

CONFORME AL ARTICULO 24, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE COLIMA, LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE TIENEN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, EL APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES, ASI COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO Y;

ANTECEDENTES

I. EL ARTÍCULO 22, APARTADO 1, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ESTABLECE QUE EN EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SE DEBE ESTABLECER **EL NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS QUE DEBERÁ SER IMPAR**, QUIENES INVARIABLEMENTE DEBERÁN EMITIR SU VOTO EN CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN.

ASIMISMO, MENCIONA QUE EL ÁREA JURÍDICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DEBERÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ, COMO ASESOR, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL ARTÍCULO 23 DE LA MISMA LEY DE ADQUISICIONES INDICA QUE LOS COMITÉS ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN LOS TITULARES DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES RESPECTIVOS, Y POR REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

II. EL 23 DE OCTUBRE DE 2021 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE COLIMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, QUE EN SU ARTÍCULO 9 MENCIONA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE CAPDAM ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS PERSONAS QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
- II. COMO PRIMER VOCAL EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN
- III. COMO SEGUNDO VOCAL EL DIRECTOR COMERCIAL
- IV. COMO TERCER VOCAL EL DIRECTOR DE OPERACIONES
- V. SE PODRÁ INVITAR COMO CUARTO VOCAL A UN REPRESENTANTE DE ALGUNA CÁMARA EMPRESARIAL
- VI. COMO QUINTO VOCAL EL DIRECTOR DE FINANZAS.

AL IGUAL QUE EN LA LEY DE ADQUISICIONES, SE ESTABLECE QUE EL ÁREA JURÍDICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ASISTEN A LAS SESIONES DEL COMITÉ, COMO ASESOR, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

III. CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, PRACTICADA EN 2022 POR EL ORGANISMO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL, FUIMOS NOTIFICADOS EN FEBRERO DE 2023 DEL INFORME DE RESULTADOS EN LA QUE SE INCLUYÓ LA OBSERVACIÓN F42-FS/21/17 CONSISTENTE EN QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE CAPDAM NO ESTABA INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR, POR LO QUE SE INCUMPLÍA CON ARTÍCULO 22, APARTADO 1, FRACCIÓN VIII DE LA CITADA LEY DE ADQUISICIONES.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. LA REFORMA QUE SE PROPONE PRETENDE ADECUAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA EN CUANTO A SUS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA QUE SE INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR.

ACTUALMENTE EL COMITÉ SE INTEGRA LOS CINCO DIRECTORES DE ÁREA QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA DE CAPDAM QUE ASISTEN CON VOZ Y VOTO, EXCEPTO LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA, QUIEN ASISTE COMO ASESOR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, ASIMISMO POR UNA PERSONA INVITADA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES.

EN TOTAL SUMAN SEIS INTEGRANTES, SIENDO QUE LA MENCIONADA LEY DE ADQUISICIONES ESTABLECE QUE DEBE SER UN NÚMERO IMPAR.

SEGUNDO. PARA ESTAR ACORDE CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y QUE EL NÚMERO DE INTEGRANTES SEA IMPAR SE CONSIDERÓ SUPRIMIR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, QUIEN EN LO SUCESIVO PODRÁ ASISTIR CON DERECHO A VOZ CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR SE CONSIDERE NECESARIO SU PARTICIPACIÓN.

ASIMISMO, SE PROPONE DAR CERTEZA PARA QUE EL REPRESENTANTE DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES ASISTA COMO INTEGRANTE Y NO COMO INVITADO.

TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA, CAPDAM ES UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESCENTRALIZADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON FUNCIONES DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONFORME LAS ATRIBUCIONES QUE LA MISMA LEY ESTATAL LE CONFIERE.

CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE AGUAS LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE TIENEN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, EL DE APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

POR LO EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ESTARÁ INTEGRADO POR **CINCO** PERSONAS QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, QUIENES ADEMÁS DEBERÁN CONTAR CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
- II. COMO PRIMER VOCAL EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN.
- III. **SE DEROGA.**
- IV. COMO TERCER VOCAL EL DIRECTOR DE OPERACIONES
- V. **COMO CUARTO VOCAL UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, NOMBRADO POR ALGUNA ORGANIZACIÓN CIVIL O CÁMARA EMPRESARIAL CON REGISTRO LEGAL.**
- VI. COMO QUINTO VOCAL EL DIRECTOR DE FINANZAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO. INFÓRMESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

ACUERDO: SE APRUEBA POR MAYORÍA LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN III Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

EL ACUERDO FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 128 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAPDAM, REALIZADA EL 14 DE MARZO DE 2024.

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO Y
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE CAPDAM
Firma.

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE CAPDAM Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE CAPDAM
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

SE INFORMA

AUSENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 326/2024**

RAFAEL VERDUZCO ZEPEDA
Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Demarcación Colima
P r e s e n t e.

Por instrucciones del Lic. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno y en atención a su ocurso de fecha 01 de julio del año en curso, recibido el día de su fecha, en el que informa que en sujeción a lo establecido por el numeral 125 de la Ley del Notariado estará temporalmente fuera del lugar de su residencia, por lo tanto, la ausencia de su cargo será a partir del día 3 de julio y se reinstalará como tal el 07 de julio del año en curso, ausentándose 4 días naturales.

Por otra parte, informa que para efecto de cubrir su ausencia estará en funciones el Lic. Luis Cruz Verduzco, Notario Adscrito a esa Notaría Pública a su cargo.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" y en el sitio oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 02 de julio de 2024

MTRO. LEÓN FELIPE CHÁVEZ OROZCO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CONVOCATORIA

FASP-007-2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-011-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-012-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-013-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, HERRAMIENTAS MENORES Y EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-FASP-014-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.

CONVOCATORIA: FASP-007-2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 30 de su Reglamento, se **convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** respectiva, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-011-2024	\$1,347.00	16 DE JULIO DE 2024 09:59 HORAS	16 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS	23 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS	25 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.				PIEZAS

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-012-2024	\$1,347.00	16 DE JULIO DE 2024 11:59 HORAS	16 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS	23 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS	25 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.				PIEZAS

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-013-2024	\$1,347.00	17 DE JULIO DE 2024 09:59 HORAS	17 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS	24 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS	26 DE JULIO DE 2024 10:00 HORAS

Partida	DESCRIPCIÓN	Presentación
VARIAS	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, HERRAMIENTAS MENORES Y EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.	PIEZAS LOTES

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
SESESP-FASP-014-2024	\$1,347.00	17 DE JULIO DE 2024 11:59 HORAS	17 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS	24 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS	26 DE JULIO DE 2024 12:00 HORAS
Partida	DESCRIPCIÓN				Presentación
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.				CONSULTAS

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- **Forma de pago:** ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la Receptoría de Rentas ubicadas en edificio C planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, código postal 28010 Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación en que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, colonia Centro, en Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas o enviando el formato junto con el recibo de pago al correo electrónico oficial adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx, dentro del mismo horario señalado anteriormente.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económica y Fallo) se efectuarán en la sala de juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima. En las fechas y horarios señaladas en esta convocatoria.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- **Las condiciones de pago** serán de conformidad con las bases emitidas.
- **No se otorgarán anticipos**, salvo se estipule en las bases.
- **El lugar y plazo de entrega:** se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col., a 6 de julio de 2024.

LICENCIADA AIDA PAMELA CALDERA CALDERA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

CONVOCATORIA PÚBLICA LOCAL NÚM. 002/2024, LICITACIÓN NÚM. DPDS-LPL-005-2024, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA ENTRADA DE ARMERÍA, COL.

CONVOCATORIA PÚBLICA LOCAL NO.: **002/2024**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción II, de la Ley Estatal de Obras Públicas, así como las demás disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Local, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación. DPDS-LPL-005-2024

Fecha de Publicación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica	Fallo de la Obra	Firma del Contrato
06 de julio de 2024	15 de julio de 2024 10:00 horas	15 de julio de 2024 10:30 horas	22 de julio de 2024 10:00 horas	22 de julio de 2024 10:40 horas	23 de julio de 2024 10:00 horas	24 de julio de 2024 10:00 horas
COSTO DE LAS BASES	Descripción general de los trabajos				Fecha de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución
\$2,500.00	REHABILITACIÓN DE LA ENTRADA DE ARMERÍA, COL.				25 de julio del 2024	52 días naturales

Las bases de licitación se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social, ubicada en Av. Manuel Álvarez No.61, Colonia Centro, Armería, Colima, Código Postal 28300, con número telefónico 01(313) 32 20913 Ext. 108., de las 9:00 a 14:00 horas, la fecha límite para adquisición de bases es el día 15 de julio a las 10:00 horas, del presente. Con el costo respectivo en cada recuadro de licitación, por proceso de licitación de acuerdo al Artículo 31 frac III. de la Ley Estatal de Obras Públicas, el cual será pagado en las cajas receptoras de la Tesorería municipal.

Armería, Colima, a 06 de julio de 2024.

ING. MARCO ANTONIO MIRAMONTES ANGUIANO
Director de Planeación y Desarrollo Social
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LO-806006999-E3-2024, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ZAPOTE; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LO-806006999-E4-2024, PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINO PLAN DEL ZAPOTE - IXTLAHUACÁN.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, SE CONVOCA, A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONAL NÚMERO LO-806006999-E3-2024 Y LO-806006999-E4-2024, CUYA CONVOCATORIA QUE TIENEN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://WWW.IXTLAHUACAN.COL.GOB.MX/](http://www.ixtlahuacan.col.gob.mx/) O BIEN EN MORELOS NO. 1, COLONIA CENTRO, C.P. 28700, IXTLAHUACÁN, COLIMA, TELEFONOS/FAX: (313) 32 4 90 08 Y (313) 32 4 90 32, LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS.

- **DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN LO-806006999-E3-2024:** CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ZAPOTE.
- **VOLUMEN A ADQUIRIR:** LOS DETALLES SE DETERMINARÁN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- **VISITA A INSTALACIONES:** 08/07/2024 09:00:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADO EN MORELOS NO.1, ZONA CENTRO, IXTLAHUACÁN, COLIMA.
- **JUNTA DE ACLARACIONES:** 08/07/2024, 10:00:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:** 16/07/2024, 10:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FALLO:** 18/07/2024, 10:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 19/07/2024, 12:00:00 HORAS.
- **DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN LO-806006999-E4-2024:** REHABILITACIÓN DE CAMINO PLAN DEL ZAPOTE - IXTLAHUACÁN.
- **VOLUMEN A ADQUIRIR:** LOS DETALLES SE DETERMINARÁN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- **VISITA A INSTALACIONES:** 08/07/2024 11:00:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADO EN MORELOS NO.1, ZONA CENTRO, IXTLAHUACÁN, COLIMA.
- **JUNTA DE ACLARACIONES:** 08/07/2024, 12:00:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:** 16/07/2024, 12:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FALLO:** 18/07/2024, 11:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 19/07/2024, 12:00:00 HORAS.

ATENTAMENTE:
IXTLAHUACÁN COL., A 01 DE JULIO DE 2024.

ING. MAURICIO MIGUEL SERRANO GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38

EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A VICENTE ESQUEDA CORONA Y RAFAEL ESQUEDA CORONA EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 253/2023 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38 PROMOVIDO POR BELIA HERMELINDA ESQUEDA CORONA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. BELIA ESQUEDA CORONA.

EDICTO

A VICENTE ESQUEDA CORONA Y RAFAEL ESQUEDA CORONA.

PRESENTE.

En los autos del juicio agrario número 253/23, del poblado denominado BUENAVISTA, Municipio de CUAUHTÉMOC, Estado de COLIMA, relativo a la **NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS Y NULIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS QUE CONTRAVIENEN LEYES AGRARIAS**, promovido por BELIA HERMELINDA ESQUEDA CORONA, también conocida como MA. BELIA ESQUEDA CORONA, en el acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

*“...**QUINTO**. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, **SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO a VICENTE ESQUEDA CORONA Y RAFAEL ESQUEDA CORONA, a costa de la actora BELIA HERMELINDA ESQUEDA CORONA, también conocida como MA. BELIA ESQUEDA CORONA, MEDIANTE EDICTOS** que se publiquen **por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Colima, así como en los ESTRADOS de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surtan efectos, deben transcurrir a partir de la última publicación, VEINTE DÍAS HÁBILES antes de la fecha de audiencia, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento; lo anterior, para el efecto de que comparezcan a las (10:50) DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA LUNES CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**), a la celebración de la audiencia jurisdiccional, prevista por los artículos 170 y 185 de la Ley Agraria, la cual será desahogada en la sede de este Unitario, **ubicado en la calle Juan Álvarez número 1525, Colonia Girasoles en la Ciudad de Colima, Colima**; asimismo, para que **contesten la demanda interpuesta por la accionante, por las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda**, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y por lo tanto, se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia, ofrezcan todas las pruebas que consideren idóneas en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la Materia...”*

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500